

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Carretera Transpeninsular, Tramo del Km 15+400 al Km 21+600, en el Estado de Baja California

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-09100-22-0334-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 334

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	351,361.1
Muestra Auditada	328,659.4
Representatividad de la Muestra	93.5%

De los 351,361.1 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en 2023 en el proyecto Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600, en el estado de Baja California, se revisó una muestra de 328,659.4 miles de pesos que representó el 93.5% del monto erogado en el año en estudio, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato/Otros gastos	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
2022-02-CE-A-025-W-00-2022	11,099.9	11,099.9	100.0
2022-02-CE-A-027-W-00-2022	6,129.6	6,129.6	100.0
2022-02-CE-A-058-W-00-2022	266,114.0	260,984.0	98.1
2023-02-CE-A-008-W-00-2023	58,587.1	44,205.0	75.5
2023-02-CE-A-011-Y-00-2023	4,006.1	4,006.1	100.0
2023-02-CE-A-012-Y-00-2023	2,234.8	2,234.8	100.0
Otros gastos con cargo al proyecto	3,189.6	0.0	0.0
Totales	351,361.1	328,659.4	93.5

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto denominado Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600, en el estado de Baja California, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con clave de cartera 20096220002, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 351,361.1 miles de pesos de recursos federales que fueron reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2023 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave presupuestaria núm. 2023 09 622 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 20096220002 02.

Antecedentes

El proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 20096220002, denominado "Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600", en el estado de Baja California, se ubica en el segmento comprendido entre las coordenadas 31.778195, Latitud Norte, y -116.590364, Longitud Oeste (en el km 15+400) y las coordenadas 31.726816, Latitud Norte, y -116.575226, Longitud Oeste (en el km 21+600). La vía forma parte de la red de carreteras que comunican al municipio de Ensenada con las localidades que se encuentran al sur del estado de Baja California; y los trabajos respectivos consistieron en la modernización del cuerpo existente para pasar de una sección de 12.0 m a una máxima de 36.0 m de tres carriles por sentido de circulación, dos de 3.5 m y uno de 4.0 m, acotamientos exteriores de 1.5 m y camellón central de sección variable en una longitud total de 6.2 km, además de la construcción de tres puentes, denominados Chapultepec, San Carlos y Sin Nombre.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en dicho proyecto en los ejercicios fiscales de 2021 y 2022 mediante las auditorías núms. 302 y 302.

En relación con lo anterior, en el ejercicio fiscal de 2023 se continuó la revisión del proyecto objeto de análisis, por lo que para efectos de fiscalización se revisaron cuatro contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2022-02-CE-A-025-W-00-2022, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción de puente km 17+790 "San Carlos" y puente km 18+066 "sin nombre", incluye accesos con muros mecánicamente estabilizados, calles laterales a base de terracerías y pavimentos, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California".	25/03/22	Constructora Santos Chisum, S.A. de C.V., y Pavimentos del Pacífico, S.A. de C.V.	160,992.2	01/04/22-29/12/22 273 d.n.
Convenio núm. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022-1 de reprogramación.	15/07/22			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 106 días naturales, del 16/12/22 al 31/03/23.	19/12/22			
Convenio núm. 2022-02-CE-A-025-W-01-2023 modificadorio de reducción del monto.	26/05/23		-5,404.0	
Convenio núm. 2022-02-CE-A-025-W-02-2023 de ampliación del monto y de reinicio de los trabajos del 16/05/23 al 29/05/23. A la fecha de la visita de inspección física (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos, recibidos, finiquitados y en operación.	02/08/23		564.0	
Monto modificado			156,152.2	273 d.n.
Monto erogado en obra en 2022			156,152.2	
Monto por ajuste de costos 2022			1,657.9	
Monto por gastos no recuperables 2023			11,099.9	
2022-02-CE-A-027-W-00-2022, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción de puente "Chapultepec", incluye accesos con muros mecánicamente estabilizados, calles laterales a base de terracerías y pavimentos, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California".	02/05/22	Ingeniería Xtrema, S.A. de C.V., y Bowera, S.A. de C.V.	73,234.8	04/05/22-31/12/22 242 d.n.
Convenio núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022-1 de reprogramación.	22/09/22			
Convenio núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022-2 de regularización de volúmenes e inclusión de conceptos.	04/11/22			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por falta de reubicación de tubería por parte de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE) por 121 días naturales, del 01/12/22 al 31/03/23.	02/12/22			
Oficio de reinicio de los trabajos núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF/338/2023.	08/05/23			
Periodo de conclusión de los trabajos del 16/05/23 al 15/06/23.				
A la fecha de la visita de inspección física (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos, recibidos, finiquitados y en operación.				
Monto contratado			73,234.8	242 d.n.
Monto erogado en obra en 2022			70,544.6	
Monto erogado en obra en 2023			2,690.1	
Monto no ejercido			0.1	
Gastos no recuperables 2023			3,439.5	
Total ejercido en 2023			6,129.6	
2022-02-CE-A-058-W-00-2022, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.	08/11/22	MAGNAMAQ, S.A. de C.V., y Constructora MAKRO, S.A. de C.V.	347,706.7	11/11/22-10/11/23 365 d.n.
“Segunda etapa de la modernización y ampliación de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 15+400 al km 21+600, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California, mediante trabajos complementarios de: obras de drenaje, terracerías, base estabilizada con cemento portland, pavimentos de concreto rígido MR-48 en sección troncal completa y en estructuras, obra complementaria, señalamiento horizontal y vertical”.				
Convenio núm. 2022-02-CE-A-058-W-01-2023 de ampliación del plazo.	14/07/23			11/11/23-30/11/23 20 d.n.
Convenio núm. 2022-02-CE-A-058-W-02-2023 de ampliación del plazo.	16/11/23			01/12/23-31/12/23 31 d.n.
Convenio núm. 2022-02-CE-A-058-W-03-2023 de modificación de volúmenes.	18/12/23			
A la fecha de la visita de inspección física (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos y recibidos, aun no finiquitados, pero en operación.				
Monto contratado			347,706.7	416 d.n.
Monto ejercido en 2022 (anticipo)			40,127.9	
Monto ejercido en 2023			266,114.0	
Pendiente por ejercer al cierre de 2023			41,464.8	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2023-02-CE-A-008-W-00-2023, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción de muros colados en sitio del km 15+780 al km 16+000 y del km 16+180 al km 16+200 lado izquierdo del cadenamiento, de la carretera Chapultepec-Maneadero, incluye concreto lanzado, obras de drenaje y obra complementaria, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California".	14/04/23	Ingeniería Xtrema, S.A. de C.V., y Conza, S.A. de C.V.	62,955.3	17/04/23-16/09/23 153 d.n.
Convenio núm. 2023-02-CE-A-008-W-01-2023 de ampliación del plazo.	19/06/23			17/09/23-04/11/23 49 d.n.
Convenio núm. 2023-02-CE-A-008-W-02-2023 de ampliación del plazo.	19/10/23			05/11/23-30/11/23 26 d.n.
Convenio núm. 2023-02-CE-A-008-W-03-2023 de reducción del monto. A la fecha de la visita de inspección física (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos, recibidos, finiquitados y en operación.	27/11/23		-4,209.9	
Monto modificado			58,745.4	228 d.n.
Total ejercido en 2023			58,587.1	
Monto no ejercido			158.3	
2023-02-CE-A-011-Y-00-2023, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Supervisión y verificación de calidad para los trabajos de: Segunda etapa de la modernización y ampliación de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 15+400 al km 21+600, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California, mediante trabajos complementarios de: obras de drenaje, terracerías, base estabilizada con cemento portland, pavimentos de concreto rígido MR-48 en sección troncal completa y en estructuras, obra complementaria, señalamiento horizontal y vertical". A la fecha de la visita de inspección física (julio de 2024) los servicios del contrato se encontraban recibidos, pero sin el acta ni la estimación de finiquito.	26/04/23	Control y Servicios para la Construcción, S. de R.L. de C.V.	7,589.3	01/05/23-26/12/23 240 d.n.
Monto contratado			7,589.3	240 d.n.
Total ejercido en 2023			4,006.1	
Pendiente por ejercer al cierre de 2023			3,583.2	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2023-02-CE-A-012-Y-00-2023, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Supervisión para los trabajos de: construcción de muros colados en sitio del km 15+780 al km 16+000 y del km 16+180 al km 16+200 lado izquierdo del cadenamiento, de la carretera Chapultepec-Maneadero, incluye concreto lanzado, obras de drenaje y obra complementaria, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California".	09/05/23	Integra Arquitectura e Ingeniería, S.C.	1,993.5	11/05/23-26/10/23 169 d.n.
Convenio núm. 2023-02-CE-A-012-Y-01-2023 de ampliación del monto y del plazo. A la fecha de la visita de inspección física (julio de 2024) los servicios del contrato se encontraban concluidos, recibidos y finiquitados.	12/10/23		252.6	27/10/23-30/11/23 35 d.n.
Monto modificado			2,246.1	204 d.n.
Total ejercido en 2023			2,234.8	
Pendiente por ejercer al cierre de 2023			11.3	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPI Licitación pública internacional.

LPN Licitación pública nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto a revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del proyecto con la clave de cartera núm. 20096220002, "Carretera Transpeninsular, tramo del km 15+400 al km 21+600", se observaron diferencias de 12,445.4 miles de pesos entre el monto reportado en la Cuenta Pública 2023 como inversión modificada y ejercida por 351,361.1 miles de pesos contra la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada por 338,915.7 miles de pesos, sin la

acreditación de la documentación de soporte correspondiente; y de 44,913.6 miles de pesos de menos entre el monto reportado como inversión modificada y ejercida contra la inversión autorizada con el último oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OMI.23.-052 de fecha 20 de diciembre de 2023 por 396,274.7 miles de pesos, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/334/004, el Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la SICT mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-632 del 24 de septiembre de 2024, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.-1423/2024 del 20 de septiembre de 2024, con el cual, el Director General del Centro SICT Baja California proporcionó copia de los reportes de CLC por el monto observado de 12,445.4 miles de pesos con números de folio 685, 686, 687, 688, 764 y 765; y proporcionó copia de las adecuaciones presupuestales con folios núms. 2023-9-710-4311, 2023-9-710-4420, 2023-9-710-4467 y 2023-9-710-4471 de fechas 26 de diciembre de 2023, 2 de enero, y 2 del 7 de febrero de 2024, con reducciones por el monto observado de 44,913.6 miles de pesos, que comprueban que la inversión autorizada total fue de 351,361.1 miles de pesos, monto que coincide con el reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2023.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende ya que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionó copia de los reportes de CLC por el monto observado de 12,445.4 miles de pesos; y copia de las adecuaciones presupuestales con reducciones por 44,913.6 miles de pesos, con lo que se justifican y aclaran los montos observados.

2. En la revisión del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022 se observaron pagos en exceso por 4,626.7 miles de pesos por la duplicidad de pago de 3,804.89 m³ del concepto núm. 20, Base estabilizada, con un precio unitario de 1,215.98 pesos/m³, debido a que, en los cadenamientos del km 16+100 al 16+500, del km 17+500 al km 17+709.39, del km 17+861.42 al km 18+034.59 y del km 18+096.26 al km 18+160 ya había sido pagado este concepto en el ejercicio 2022 con los contratos de obra núms. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022 y 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 y los conceptos núms. 9 y 9, con los que se estimaron y pagaron 3,479.60 m³ y 2,893.76 m³, respectivamente, lo anterior con cargo en las estimaciones núms. 20, 21, 22 y 23, con periodos de ejecución del 16 de agosto al 15 de octubre de 2023, pagadas a partir del 11 de octubre del mismo año en el primer contrato; en la estimación de finiquito con periodo de ejecución del 1 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2023 del segundo contrato, y en la estimación de finiquito con periodo de ejecución del 4 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2023 del tercer contrato 2022-02-CE-A-027-W-00-2022; autorizadas por la residencia de obra del Centro SICT Baja California y avaladas por la supervisión externa; adicionalmente, dicho concepto no estaba contemplado en el proyecto ejecutivo correspondiente, lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como de las

cláusulas primera, párrafo primero, y sexta, párrafos primero, cuarto y quinto, de los contratos de obra pública núms. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022, 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 y 2022-02-CE-A-058-W-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/334/004, el Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la SICT mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-632 del 24 de septiembre de 2024, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.-1423/2024 del 20 de septiembre de 2024, con el cual, el Director General del Centro SICT Baja California proporcionó copia de la estimación de finiquito del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, y su reporte de CLC y comprobante de pago (SPEI) con fecha de pago del 4 de julio de 2024, así como los generadores en los que realizan ajustes y con los que se justifican 388.5 miles de pesos, y se integró una deductiva por 4,238.2 miles de pesos en el concepto núm. 20.

Respecto a que dicho concepto no estaba contemplado en el proyecto ejecutivo se informó que en el estudio del diseño de pavimento autorizado por el área de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SICT, mismo que forma parte del proyecto ejecutivo, se considera una capa de base estabilizada.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, ya que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF se proporcionó copia de la estimación de finiquito del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, con su reporte de CLC y comprobante de pago (SPEI), así como los generadores en los que realizan ajustes y con los que se justifican 388.5 miles de pesos, y se integró una deductiva por 4,238.2 miles de pesos en el concepto núm. 20; asimismo, proporcionó copia del estudio del diseño de pavimento donde se considera una capa de base estabilizada; sin embargo, omitió calcular y aplicar los intereses financieros por 364.4 miles de pesos calculados por la ASF al 4 de julio de 2024, por lo que la observación queda por este monto.

2023-0-09100-22-0334-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 364,427.46 pesos (trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 46/100 M.N.), por la falta de aplicación de los intereses financieros derivados de obra no ejecutada por 4,238,164.53 pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, relativo a la "Segunda etapa de la modernización y ampliación de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 15+400 al km 21+600, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California...", de los cuales se acreditó su recuperación mediante la estimación de finiquito; sin embargo, se omitió calcular y aplicar los intereses financieros los cuales fueron calculados por la ASF al 4 de julio de 2024, conforme a la tasa del 0.98 por ciento mensual establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación en correlación con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

artículo 55, párrafo segundo y de la cláusula sexta, párrafo séptimo, del contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

3. En la revisión del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022 se observaron pagos en exceso por 4,196.6 miles de pesos en los conceptos núms. 14, Rellenos compactados al 95%; 16, Concreto de f'c= 250 kg/cm²; 17, Acero igual o mayor de f'y= 4,200 kg/cm²; y 48, Suministro y colocación de pintura termoplástica en color negro, por diferencias en los volúmenes estimados y pagados contra los realmente ejecutados, determinadas en la visita de verificación física al sitio de los trabajos realizada de manera conjunta entre personal de la SICT y de la ASF del 8 al 12 de julio de 2024, ya que con cargo en las estimaciones núms. 25 y 27, con periodos de ejecución del 1 al 15 de noviembre y del 1 al 15 de diciembre de 2023, pagadas a partir del 19 de enero de 2024 con recursos de 2023, la residencia de obra del Centro SICT Baja California autorizó y la supervisión externa avaló el pago de 16.66 m³, 45.50 m³, 1,331.31 kg y 33,500.00 m por montos de 1.6, 214.1, 52.4 y 3,928.5 miles de pesos; sin embargo, dichos trabajos no fueron ejecutados, conforme se detalla en la tabla siguiente:

OBRA PAGADA NO EJECUTADA (Pesos, miles de pesos, metros, metros cúbicos y kilogramos)							
Clave	Concepto	Unidad	P.U. (Pesos)	Cantidad pagada	Cantidad verificada físicamente	Diferencia	Importe de la diferencia (mdp)
14	Rellenos compactados al 95%	m ³	94.65	16.66	0.00	16.66	1.6
16	Concreto...de f'c= 250 kg/cm	m ³	4,706.09	45.50	0.00	45.50	214.1
17	Acero	kg	39.36	1,331.31	0.00	1,331.31	52.4
48	Suministro y colocación de pintura	m	117.27	33,500.00	0.00	33,500.00	3,928.5
						Total	4,196.6

FUENTE: Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, proporcionado por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/334/004, el Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la SICT mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-632 del 24 de septiembre de 2024, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.-1423/2024 del 20 de septiembre de 2024, con el cual, el Director General del Centro SICT Baja California proporcionó copia de la estimación de finiquito del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, de su reporte de CLC y comprobante de pago (SPEI) con fecha de pago del 4 de julio de 2024 y de sus generadores, en las que se incluyen las deductivas de 16.66 m³ en

el concepto núm. 14; 2,390.77 kg en el concepto núm. 17 donde se incluyen los 1,331.31 kg observados; y 33,500.00 m en el concepto núm. 48; asimismo, del concepto núm. 16 se realizaron ajustes de las cantidades realmente ejecutadas por lo que se integró una deductiva de 15.19 m³, con lo que se acreditan deductivas por 4,054.0 miles de pesos.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, ya que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionó copia de la estimación de finiquito del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, de su reporte de CLC, comprobante de pago (SPEI) y de sus generadores con los que justificó un monto de 142.6 miles de pesos en el concepto núm. 16, y en la que se incluyen las deductivas de los conceptos observados núms. 14, 16, 17 y 48; por 4,054.0 miles de pesos; sin embargo, omitió calcular y aplicar los intereses financieros por 338.3 miles de pesos calculados por la ASF al 4 de julio de 2024, por lo que se solventa parcialmente la observación.

2023-0-09100-22-0334-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 338,339.64 pesos (trescientos treinta y ocho mil trescientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.), por la falta de aplicación de los intereses financieros derivados de obra no ejecutada por 4,054,007.74 pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, relativo a la "Segunda etapa de la modernización y ampliación de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 15+400 al km 21+600, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California...", en los conceptos núms. 14, Rellenos compactados al 95%; 16, Concreto de f'c= 250 kg/cm²; 17, Acero igual o mayor de f'y= 4,200 kg/cm²; y 48, Suministro y colocación de pintura termoplástica en color negro, por diferencias en los volúmenes estimados y pagados contra los realmente ejecutados, determinadas en la visita de verificación física al sitio de los trabajos realizada de manera conjunta entre personal de la SICT y de la ASF del 8 al 12 de julio de 2024; sin embargo, se proporcionó copia de la estimación de finiquito del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, de su reporte de CLC, comprobante de pago (SPEI), y en la que se incluyen las deductivas de los conceptos observados núms. 14, 16, 17 y 48 por 4,054,007.74 pesos; no obstante, se omitió aplicar los intereses financieros los cuales fueron calculados por la ASF al 4 de julio de 2024, conforme a la tasa del 0.98 por ciento mensual establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación en correlación con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; y de la cláusula sexta, párrafo séptimo, del contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la Residencia de obra y en la supervisión externa

4. En la revisión del contrato de obra núm. 2023-02-CE-A-008-W-00-2023, se observaron pagos en exceso por 1,884.7 miles de pesos por diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las establecidas en los planos del proyecto ejecutivo modificado, específicamente en los planos denominados Pilotes de Contención (Geometría y refuerzo 2 de 2) de fecha mayo de 2023, en los conceptos núms. 13, Resina epóxica; 14, Malla electrosoldada; 17, Concreto lanzado; y 18, Recubrimiento a base de cemento, debido a que con cargo en las estimaciones núms. 7 y 8, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2023, pagadas a partir del 29 de diciembre del mismo año, la supervisión externa avaló y la residencia de obra del Centro SICT Baja California autorizó y el pago de 22.88 litros, 1,971.15 m², 197.11 m³ y 899.00 m² con importes de 68.3, 73.9, 1,255.7 y 486.8 miles de pesos, como se detalla en la tabla siguiente:

DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y LO CUANTIFICADO EN PROYECTO (Pesos, miles de pesos, litros, metros cuadrados y metros cúbicos)							
Clave	Concepto	Unidad	P.U. (Pesos)	Cantidad pagada	Cantidad cuantificada en proyecto	Diferencia	Importe de la diferencia (mdp)
13	Resina epóxica	l	6,277.40	22.88	12.00	10.88	68.3
14	Malla electrosoldada	m ²	41.40	1,971.15	187.40	1,783.75	73.9
17	Concreto lanzado	m ³	7,038.39	197.11	18.70	178.41	1,255.7
18	Recubrimiento a base de cemento	m ²	684.11	899.00	187.40	711.60	486.8
						Total	1,884.7

FUENTE: Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato de obra núm. 2023-02-CE-A-008-W-00-2023, proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/334/004, el Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la SICT mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-632 del 24 de septiembre de 2024, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.-1423/2024 del 20 de septiembre de 2024, con el cual, el Director General del Centro SICT Baja California informó que los volúmenes indicados en el Plano de Contención (Geometría y Refuerzo 2 de 2) no coinciden con los volúmenes ejecutados y que en el plano de Pilotes de contención alternativa no se indica el resumen de materiales (ambos planos de mayo de 2023), por lo que proporcionó los mismos planos modificados con fecha de julio de 2023, además del proyecto Estabilización Deslave km 16+000 al km 16+026 (izq.) debidamente autorizados por las autoridades competentes de la SICT, con los volúmenes autorizados, así como la opinión técnica favorable de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, ya que, en el transcurso de la

auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionó el proyecto ejecutivo modificado y autorizado por las autoridades competentes de la SICT que acreditan los volúmenes pagados, con lo que se justifica y aclara el monto observado.

5. En la revisión del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022 se observaron pagos en exceso por 2,568.4 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 1,568.8 miles de pesos por la duplicidad de pago de 372.40 m³ del concepto núm. 21, Construcción de losa de rodamiento, con un precio unitario de 4,212.57 pesos/m³, integrado por 320.93 m³ del km 19+774.85 al km 19+969.35 y por 51.47 m³ del km 18+227.17 al km 18+312.95, ambos del cuerpo derecho, debido a que se pagaron dos veces en las estimaciones núms. 17, 23 y 24, con periodos de ejecución del 1 al 15 de julio y del 1 al 31 de octubre de 2023, pagadas a partir del 26 de septiembre del mismo año; y 999.6 miles de pesos por diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las establecidas en los planos de las secciones constructivas denominadas “Modernización a sección tipo bulevar...” (sic) de fecha octubre de 2019 en el concepto núm. 2, Demolición de carpeta, con un precio unitario de 554.93 pesos/m³, ya que del km 15+400 al km 15+900 se pagaron 2,800.00 m³ y con base en los planos se cuantificaron 998.65 m³, con una diferencia de 1,801.35 m³ estimados y pagados de más con cargo en las estimaciones núms. 12 y 13, con periodos de ejecución del 16 de abril al 15 de mayo de 2023, pagadas a partir del 20 de junio del mismo año, en ambos casos avaladas por la supervisión externa y autorizadas por la residencia de obra del SICT Baja California

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/334/004, el Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la SICT mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-632 del 24 de septiembre de 2024, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.-1423/2024 del 20 de septiembre de 2024, mediante el cual el Director General del Centro SICT Baja California proporcionó copia de la estimación de finiquito del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, de su factura, de su reporte de CLC, su comprobante de pago (SPEI) con fecha de pago del 4 de julio de 2024, y de sus generadores, en la que se integró la deductiva de 19,222.67 m³ en el concepto núm. 21, que incluye el volumen observado de 372.40 m³ por un importe de 1,568.8 miles de pesos; así como la deductiva de 1,727.00 m³ en el concepto núm. 2 por un monto de 958.4 miles de pesos, ya que se realizaron ajustes de las cantidades realmente ejecutadas proporcionando el generador de las mismas, además de que en este último se justificó 41.2 miles de pesos con los generadores correspondientes en el concepto núm. 2.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, ya que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionó copia de la estimación de finiquito del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, de su reporte de CLC, su comprobante de pago (SPEI) y de sus generadores en la que se incluye las deductivas de los volúmenes observados de 372.40 m³ por un importe de 1,568.8 miles de pesos en el concepto 21, y de de 1,727.00 m³ en el concepto núm. 2 por un monto de 958.4 miles de pesos y se justificó un monto de 41.2 miles de pesos con los generadores

correspondientes en el concepto núm. 2; sin embargo, se omitió calcular y aplicar los intereses financieros por 126.9 miles de pesos y 79.4 miles de pesos, respectivamente, calculados por la ASF al 4 de julio de 2024, por lo que la observación queda por 206.3 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0334-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 206,335.60 pesos (doscientos seis mil trescientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.), por la falta de aplicación de los intereses financieros derivados de obra no ejecutada por 2,527,125.18 pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, relativo a la "Segunda etapa de la modernización y ampliación de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 15+400 al km 21+600, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California..."; los cuales se recuperaron en las deductivas aplicadas en la estimación de finiquito; sin embargo, se omitió aplicar los intereses financieros los cuales fueron calculados por la ASF al 4 de julio de 2024, conforme a la tasa del 0.98 por ciento mensual establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación en correlación con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; y de la cláusula sexta, párrafo séptimo, del contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la Residencia de Obra y Supervisión externa

6. En la revisión del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022 se observaron pagos en exceso por 814.5 miles de pesos por duplicidad de pago de los trabajos relativos a los conceptos núms. 11, Construcción de terraplenes en la capa subrasante, y 23, Riego de impregnación, del km 16+100 al km 16+500, debido a que en el contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 ya se habían pagado los mismos trabajos en el mismo tramo en el ejercicio 2022 con los conceptos núms. 8, Construcción de terraplenes en la capa subrasante, y EXT-02, Riego de impregnación, con cargo en las estimaciones núms. 19, 20, 22, 23 y 24, con periodos de ejecución del 1 al 31 de agosto y del 16 de septiembre al 31 de octubre de 2023, pagadas a partir del 27 de septiembre del mismo año, la supervisión externa avaló y la residencia de obra del Centro SICT Baja California autorizó los pagos de 1,685.67 m³ y 9,802.56 m² por 513.2 y 301.3 miles de pesos, conforme se detalla en la tabla siguiente:

DUPLICIDAD EN EL PAGOS DE CADENAMIENTOS
(Pesos, miles de pesos, metros cúbicos y metros cuadrados)

Concepto Núm.	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Pagado SICT Contrato núm. 2022-02-CE-A-058-W-00- 2022		Cadenamiento duplicado en el contrato núm. 2022-02-CE-A-027- W-00-2022
				Cantidad	Importe (mdp)	
11	Construcción de terraplenes en la capa subrasante	m ³	304.47	1,685.67	513.2	Del km 16+100 al km 16+500
23	Riego de impregnación	m ²	30.74	9,802.56	301.3	Del km 16+100 al km 16+500
				Total	814.5	

FUENTE: Centro SICT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como de las cláusulas primera, párrafo primero, y sexta, párrafos primero, cuarto y quinto, de los contratos de obra pública núms. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 y 2022-02-CE-A-058-W-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/334/004, el Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la SICT mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-632 del 24 de septiembre de 2024, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.-1423/2024 del 20 de septiembre de 2024, mediante el cual, el Director General del Centro SICT Baja California proporcionó copia de la estimación de finiquito del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, de su reporte de CLC, comprobante de pago (SPEI), y de sus generadores con los cuales justifica un importe de 88.2 miles de pesos en el concepto núm. 11, y se incluyen deductivas por 425.0 miles de pesos en el concepto núm. 11, y 25.4 miles de pesos en el concepto 23.

Respecto al concepto núm. 23, en el contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 señaló que solo se consideró colocar una carpeta asfáltica de 8 m de ancho sobre los accesos del puente Chapultepec (cuerpo izquierdo), que permitiera la circulación provisional de los vehículos en ambos sentidos, y por esta razón no tenían una superficie de rodamiento completa que impermeabilizara las capas inferiores, sufriendo desgaste por el uso, además de contaminación y saturación por los escurrimientos de las lluvias por lo que fue necesario rehabilitar la base estabilizada construida en 2022, y ejecutar un riego de impregnación sobre dicha base.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, ya que en el transcurso

de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó copia de la estimación de finiquito del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, con su reporte de CLC y su comprobante de pago (SPEI), y de sus generadores con los cuales justifica un importe de 88.2 miles de pesos y se incluyen deductivas por 425.0 miles de pesos en el concepto núm. 11, y 25.4 miles de pesos en el concepto 23; por otro lado, respecto del concepto núm. 23, indicó que por el uso, contaminación y lluvias fue necesario rehabilitar la base estabilizada construida en 2022, por lo que se ejecutó un riego de impregnación sobre dicha base; sin embargo, no proporcionó la orden de trabajo en bitácora para rehabilitar la base estabilizada construida en 2022 debido al uso, contaminación y lluvias; aunado a que el reporte fotográfico no viene georreferenciado, por lo que de los 814.5 miles de pesos observados, la entidad fiscalizada justificó 88.2 miles de pesos y comprobó el reintegro de 450.4 miles de pesos, quedando pendientes por comprobar 275.9 miles de pesos; asimismo, omitió calcular y aplicar los intereses financieros por 36.3 miles de pesos calculados por la ASF al 4 de julio de 2024, por lo que la observación queda por 312.2 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0334-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 312,222.73 pesos (trescientos doce mil doscientos veintidós pesos 73/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, integrados por 275,910.55 pesos por obra no ejecutada en el contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, relativo a la "Segunda etapa de la modernización y ampliación de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 15+400 al km 21+600, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California...", más 36,312.17 pesos por concepto de intereses no acreditados por la obra no ejecutada por 450,451.13 pesos de los que se acreditó su recuperación en la estimación de finiquito sin aplicar los intereses correspondientes calculados por la ASF al 4 de julio de 2024, conforme a la tasa del 0.98 por ciento mensual establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación en correlación con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de las cláusulas primera, párrafo primero, y sexta, párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo, de los contratos de obra pública núms. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 y 2022-02-CE-A-058-W-00-2022.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

7. En la revisión del contrato de obra núm. 2023-02-CE-A-008-W-00-2023, adjudicado mediante la licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-44-2023 por la Dirección General de Carreteras de la SICT, se observó que se realizó el cambio injustificado del Jefe de Control de Calidad considerado en la propuesta de la empresa ganadora del

contrato de obra referido, debido a que en las bases de la licitación se señalaba que dicho Jefe de Control de Calidad debía tener un perfil de Ingeniero Civil o carrera afín con experiencia de tres años; y en su lugar, desde el inicio de los trabajos, el puesto fue desempeñado por un Ingeniero Industrial en Electrónica, que no correspondía con el perfil requerido, lo anterior se realizó en incumplimiento de las bases quinta, numeral 1, y décima segunda, inciso d, párrafos tercero y cuarto, de la licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-44-2023, así como de la cláusula décimo sexta, párrafos primero, segundo y tercero, del contrato de obra pública núm. 2023-02-CE-A-008-W-00-2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/334/004, el Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la SICT mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-632 del 24 de septiembre de 2024, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.-1423/2024 del 20 de septiembre de 2024, con el cual, el Director General del Centro SICT Baja California proporcionó copia del Currículo Vitae resumido, el Currículo de experiencia profesional, así como las constancias y cursos con los cuales informa que el Jefe de Control de Calidad cuenta con experiencia superior a la requerida en la bases de la licitación pública nacional, aclarando que dicho profesional técnico fue evaluado por parte de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SICT Baja California (UGST) emitiendo informe ejecutivo de evaluación de laboratorio de control de calidad con calificación satisfactoria; sin embargo, por un error involuntario se omitió la verificación de la competencia o habilidad del Jefe de Laboratorio de control de calidad.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, ya que no obstante que se proporcionó el currículo del profesional técnico, que se informó que contaba con experiencia superior a la requerida y que fue evaluado por la UGST, dicho profesional debió tener un perfil de Ingeniero Civil o carrera afín con experiencia de tres años, situación que no fue cumplida.

2023-9-09112-22-0334-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, validaron el cambio injustificado del Jefe de Control de Calidad considerado en la propuesta de la empresa ganadora en el contrato de obra pública núm. 2023-02-CE-A-008-W-00-2023 para realizar la "Construcción de muros colados en sitio del km 15+780 al km 16+000 y del km 16+180 al km 16+200 lado izquierdo del cadenamamiento, de la carretera Chapultepec-Maneadero..., en el municipio de Ensenada, estado de Baja California", adjudicado mediante la licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-44-2023 por la Dirección General de Carreteras de la SICT, debido a que en las bases de licitación se señalaba que dicho Jefe de Control de Calidad debía tener un perfil de Ingeniero Civil o carrera afín con experiencia de tres años y

en su lugar, desde el inicio de los trabajos, el puesto fue desempeñado por un Ingeniero Industrial en Electrónica, que no correspondía con el perfil requerido, en incumplimiento de las bases quinta, numeral 1, y décima segunda, inciso d, párrafos tercero y cuarto, de la licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-44-2023; y de la cláusula décimo sexta, párrafos primero, segundo y tercero, del contrato de obra pública núm. 2023-02-CE-A-008-W-00-2023.

8. En la revisión del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022 se observó que no se realizaron los trabajos considerados en el catálogo original del contrato de obra referido, relativos a los conceptos núms. 63, Barrera central, y 64, Amortiguadores de impacto, establecidos en los planos de Señalamiento definitivo del km 15+400 al km 21+600 de fecha octubre de 2019 del proyecto ejecutivo para garantizar la seguridad de los usuarios; situación observada en la visita de verificación física al sitio de los trabajos realizada de manera conjunta entre personal de la SICT y de la ASF del 8 al 12 de julio de 2024 en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones IX y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de las normas N·CTR·CAR·1·07·010/00, cláusula B, y N·PRY·CAR·10·04·001/021, cláusula B, fracción B.2., de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT) y de la cláusula primera, párrafo primero, del contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/334/004, el Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la SICT mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-632 del 24 de septiembre de 2024, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.-1423/2024 del 20 de septiembre de 2024, con el cual, el Director General del Centro SICT Baja California proporcionó copia del oficio núm. 3.1.1.-327/2024 del 19 de septiembre de 2024 en el cual, la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la SICT manifestó que respecto a la observación realizada por la ASF, la ejecución de los camellones cumple con lo previsto en el proyecto ejecutivo y considerando que es una zona urbana y que *“el objetivo principal de dicho dispositivo de separar los sentidos de circulación de manera segura entre ambos sentidos, situación que se cumple con la construcción de las guarniciones de 30 cm de peralte que delimitan el camellón central”*; y considerando que la zona de operación se encuentra ubicada en una zona urbana con señales de velocidad de 30 km/hr se considera viable la no ejecución de los amortiguadores de impacto, ya que estas se deben utilizar para velocidades mayores a 50 km/hr, e informó que en lugar de la colocación de barrera central a base de concreto hidráulico contemplado en el proyecto ejecutivo, se consideró la colocación de un camellón central de 1.00 m de ancho con una *“guarnición de 30 cm de peralte, generando una barrera física suficiente para evitar la invasión de vehículos al sentido contrario”* y proporcionó minuta de trabajo formalizada entre el Ayuntamiento de Ensenada y el Centro SICT Baja California en la que se indicó que dicho tramo será continuación de la avenida Reforma y se integrará a la zona urbana, por lo que se tiene previsto la colocación de alumbrado público y semáforos en los cruces, y la velocidad de operación será de 60 km/h, solicitando a dicho centro la no colocación de estos elementos, con la finalidad de instalar alumbrado y jardinería; asimismo, mencionan que la operación, conservación y vigilancia de

dicho tramo estará a cargo del Municipio de Ensenada, quien también será responsable de verificar que se cumplan las condiciones de seguridad durante la operación de esta vialidad.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, ya que no obstante que se proporcionó copia del oficio de opinión de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la SICT, y de la minuta formalizada entre el Ayuntamiento de Ensenada y el Centro SICT Baja California y que se manifestó que *“la guarnición de 30 cm de peralte genera una barrera física suficiente para evitar la invasión de vehículos al sentido contrario”*, y que la zona de operación se encuentra ubicada en una zona urbana con señales de velocidad de 30 km/hr; sin embargo, de acuerdo con el proyecto ejecutivo la mayor parte de la vialidad la velocidad de operación será de 60 km/h; y la Dirección Ejecutiva de Proyectos manifestó que el camellón con guarnición de 30 cm de peralte solo tiene el objetivo de separar los sentidos de circulación sin mencionar que se genere una barrera física suficiente para evitar la invasión de vehículos al sentido contrario, tampoco menciona la normativa técnica que soporte dicha aseveración, además de que no se cumplió con la normativa de la SICT ni con el objeto del contrato al no realizarse los trabajos considerados en el catálogo original.

2023-9-09112-22-0334-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no vigilaron que se realizaran los trabajos considerados en el catálogo original del contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, que consistió en realizar la "Segunda etapa de la modernización y ampliación de la carretera Chapultepec-Maneadero, del km 15+400 al km 21+600, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California...", relativos a los conceptos núms. 63, Barrera central, y 64, Amortiguadores de impacto, establecidos en los planos de Señalamiento definitivo del km 15+400 al km 21+600 de fecha octubre de 2019 del proyecto ejecutivo para garantizar la seguridad de los usuarios; situación observada en la visita de verificación física al sitio de los trabajos realizada de manera conjunta entre personal de la SICT y de la ASF del 8 al 12 de julio de 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones IX y XI; y de las normas N·CTR·CAR·1·07·010/00, cláusula B, y N·PRY·CAR·10·04·001/021, cláusula B, fracción B.2., de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT) y de la cláusula primera, párrafo primero, del contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022.

9. En la revisión del contrato de servicios núm. 2023-02-CE-A-012-Y-00-2023 se observaron pagos en exceso por 51.3 miles de pesos en el concepto núm. 10, Revisar las estimaciones, con un precio unitario de 25,630.15 pesos/estimación, por la incorrecta revisión de dos estimaciones de obra en las cuales la empresa de supervisión externa avaló el pago de cantidades de obra mayores que las contempladas en el proyecto ejecutivo en los conceptos de obra núms. 13, Resina epóxica; 14, Malla electrosoldada; 17, Concreto lanzado; y 18, Recubrimiento a base de cemento, en las estimaciones núms. 6 y 7, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2023, del contrato de obra pública núm. 2023-02-CE-A-008-W-00-2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/334/004, el Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la SICT mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-632 del 24 de septiembre de 2024, adjuntó copia del oficio núm. C.SCT.-1423/2024 del 20 de septiembre de 2024, con el cual, el Director General del Centro SICT Baja California informó que los volúmenes indicados en el Plano de Contención (Geometría y Refuerzo 2 de 2) no coinciden con los volúmenes ejecutados y que en el plano de Pilotes de contención alternativa no se indica el resumen de materiales (ambos planos de mayo de 2023), por lo que proporcionó los mismos planos modificados con fecha de julio de 2023, además del proyecto Estabilización Deslave km 16+000 al km 16+026 (izq.) debidamente autorizados por las autoridades competentes de la SICT, con los volúmenes autorizados, así como la opinión técnica favorable de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras.

Después de analizar la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, ya que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionó el proyecto ejecutivo modificado y autorizado por las autoridades competentes de la SICT que acreditan los volúmenes pagados, con lo que se justifica y aclara el monto observado.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 12,491,074.01 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 11,269,748.58 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1,221,325.43 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Carretera Transpeninsular tramo del km 15+400 al km 21+600, en el estado de Baja California, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Falta de aplicación de los intereses financieros por 364.4 miles de pesos derivados de obra no ejecutada por 4,238.2 miles de pesos en el contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022 por la duplicación del pago de 3,171.51 m³ del concepto núm. 20, "Base estabilizada...".
- Falta de aplicación de los intereses financieros por 338.3 miles de pesos derivados de obra no ejecutada por 4,054.0 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, en los conceptos núms. 14, Rellenos compactados al

95%; 16, Concreto de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$; 17, Acero igual o mayor de $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$; y 48, Suministro y colocación de pintura termoplástica en color negro.

- Falta de aplicación de los intereses financieros por 206.4 miles de pesos derivados de obra no ejecutada por 2,527.2 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022, en los conceptos núms. 2 y 21.
- Pagos en exceso por 275.9 miles de pesos y falta de aplicación de los intereses financieros por 36.3 miles de pesos por el pago duplicado de 450.4 miles de pesos en el contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022 por el pago de los trabajos relativos al concepto núm. 23, Riego de impregnación, debido a que en el contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 ya se habían pagado dichos trabajos.
- Cambio injustificado del Jefe de Control de Calidad considerado en la propuesta de la empresa ganadora del contrato de obra núm. 2023-02-CE-A-008-W-00-2023, debido a que no obstante que debía tener un perfil de Ingeniero Civil o carrera afín con experiencia de tres años, desde el inicio de los trabajos, el puesto fue desempeñado por un Ingeniero Industrial en Electrónica.
- No se realizaron los trabajos considerados en el catálogo original del contrato de obra núm. 2022-02-CE-A-058-W-00-2022 relativos a los conceptos núms. 63, "Barrera central...", y 64, "Amortiguadores de impacto...", establecidos en los planos de Señalamiento definitivo del proyecto ejecutivo para garantizar la seguridad de los usuarios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D2"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Baja California de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 55, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción XI.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64, fracción III y 66, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de las cláusulas primera, párrafo primero, y sexta, párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo, de los contratos de obra pública núms. 2022-02-CE-A-025-W-00-2022, 2022-02-CE-A-027-W-00-2022 y 2022-02-CE-A-058-W-00-2022; cláusula décimo sexta, párrafos primero, segundo y tercero del contrato de obra pública núm. 2023-02-CE-A-008-W-00-

2023; bases quinta, numeral 1, y décima segunda, inciso d, párrafos tercero y cuarto, de la licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-44-2023; normas N-CTR-CAR-1-07-010/00, cláusula B, y N-PRY-CAR-10-04-001/021, cláusula B, fracción B.2., de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.